

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE APOYO A LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE SEGURO COLECTIVO DE RENTAS DE PRIMA ÚNICA. ADM/2024/0006, CONTR-2024-663992.

1.- ANTECEDENTES E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Decreto 155/2022, de 9 de Agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, recoge entre las competencias de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, las derivadas de la aplicación del Decreto-ley 4/2012, de 16 de octubre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex-trabajadores y ex-trabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis (en adelante DL) y de la Ley 1/2016, de 1 de marzo, que establecen medidas extraordinarias en materia de protección sociolaboral a extrabajadores y extrabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis.

Entre estas medidas figuran ayudas sociolaborales instrumentadas mediante la financiación por parte de la Junta de Andalucía, de la prima de contratos de seguro colectivo de rentas, previa novación de los mismos, de acuerdo con las condiciones que se determinan en la citada normativa.

Afectan a un total de 50 pólizas, con tramitación individualizada, donde se distinguen dos fases esenciales.

En la primera (“**Verificación**”) se examina la póliza de origen; se verifica que la propuesta de novación o actualización de la misma, se adapta a los requisitos establecidos en la norma reguladora; y se estudia la propuesta económica objeto de financiación pública. Finaliza esta fase con la resolución de reconocimiento de las ayudas y la novación efectiva de la póliza. A día de hoy todas las pólizas han sido novadas.

Tras la novación, la póliza objeto del expediente entra en fase de “**Seguimiento**”, con controles periódicos pormenorizados que analizan la actuación de la aseguradora respecto del destino dado a los fondos públicos; el mantenimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los asegurados (beneficiarios de la ayudas); las incidencias producidas que pueden ser de la más variada índole, pudiendo suponer tanto el aumento como la reducción del colectivo asegurado y/o de las rentas garantizadas; y, en consecuencia, su repercusión en la prima (coste de la póliza cuya financiación ha de aprobar la Junta de Andalucía).

Si bien la tendencia natural lleva a la paulatina reducción del colectivo asegurado en cada póliza (por causas naturales o por pase a situación de pensionistas) y a la extinción de las pólizas por cumplimiento de las rentas garantizadas, la elevada litigiosidad derivada de la gestión de estas ayudas tanto en vía administrativa como judicial (en sus órdenes social y contencioso-administrativo), tanto a instancias de las aseguradoras como de los solicitantes/beneficiarios de las ayudas, puede suponer que pólizas que ya habían sido novadas, o incluso extinguidas por cumplimiento de la totalidad de las rentas garantizadas, deban revisarse de nuevo, en el sentido que establezca la resolución (administrativa o judicial) que recaiga en dichas reclamaciones.



RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 1 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A mayor abundamiento y sin ánimo de ser exhaustivos, puede ocurrir que la Junta de Andalucía, en cumplimiento de sentencia, se vea compelida a financiar una póliza de seguro de rentas no prevista en la normativa anteriormente citada. Así sucede en el procedimiento instruido como consecuencia de la ejecución de Sentencia de fecha 30 de junio de 2015, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, recaída en el procedimiento ordinario número 650/2013.

Descrito el contexto, debe resaltarse el hecho de que la especificidad del procedimiento requiere disponer de servicios profesionales de expertos actuariales que proporcionen apoyo especializado imprescindible para la emisión de informes sobre la correcta adaptación del contrato de seguro a las condiciones establecidas, que analice la totalidad de las pólizas, así como un apoyo al seguimiento de las incidencias de naturaleza financiera y/o actuarial que se pudieran producir durante la vida de las mismas.

Esta Administración no dispone de medios humanos con el perfil profesional necesario para atender los trabajos que requiere este servicio, al tratarse de actuaciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por personal especializado, por lo que se considera justificada la vía de la contratación externa de las citadas prestaciones, cuya naturaleza, de carácter eminentemente técnico, no incluye funciones o actividades propias de esta Administración y no suponen el ejercicio por terceros de la autoridad inherente a los poderes públicos, que expresamente prohíbe el segundo párrafo del artículo 17 de la LCSP.

Actualmente este servicio es objeto de un contrato (ref.: CONTR 2022/903058; expdte. ADM/2022/0010) formalizado en febrero de 2023 y, que habiendo sido prorrogado, su vigencia expira el 31 de diciembre de 2024.

En razón de lo expuesto, resulta necesaria la formalización de un nuevo contrato, con una duración a partir de su firma y nunca antes del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable hasta 12 meses más.

Insuficiencia de medios técnicos.

La especificidad del procedimiento requiere disponer de servicios profesionales de expertos actuariales que proporcionen apoyo especializado imprescindible para la emisión de informes sobre la correcta adaptación del contrato de seguro a las condiciones establecidas, que analice la totalidad de las pólizas, así como un apoyo al seguimiento de las incidencias de naturaleza financiera y/o actuarial que se pudieran producir durante la vida de las mismas.

Las actuaciones que constituyen el objeto del servicio a contratar y detalladas en el pliego de prescripciones técnicas que completa el expediente, adolecen de una complejidad que impide su realización por el personal de esta Administración, cuyo perfil profesional no incluye los conocimientos necesarios, y han de acometerse por personal cualificado que garantice la solvencia necesaria.

Por lo anterior, se hace imprescindible el recurso a la contratación externa del servicio de apoyo a la verificación y al seguimiento de los contratos de seguros colectivos de rentas de prima única, sin el que resulta imposible la ejecución de las competencias encomendadas.

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 2 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.- OBJETO.

El servicio contratado se centra en la elaboración de un dos tipos de informe que seguidamente se describe desde la perspectiva de la regulación que la normativa citada hace de las ayudas (pólizas recogidas en el DL 4/2012 y Ley 1/2016); para otras pólizas estos informes se adaptarán a las características determinadas en la disposición de la que traigan causa, siguiendo, en todo caso, un esquema similar:

1.- La **verificación** independiente de los cálculos aplicados por las compañías aseguradoras para determinar las primas únicas de las propuestas presentadas; lo que comprende:

- Examen y comprobación de la composición del colectivo de asegurados a incluir en la póliza novada.
- Concretar las rentas garantizadas a cada uno de los asegurados, con detalle mensual, distinguiendo los conceptos de Complemento Salarial y de Convenio Especial con la Seguridad Social, controlando su abono desde la entrada en vigor del DL hasta la fecha de novación de la póliza.
- Analizar la composición de la prima de la póliza objeto de novación, conceptos incluidos, su evolución, incidencias, abonos, saldos, valor de mercado, minoraciones que correspondan, con especial atención a las que sean consecuencia de la exclusión de aquellos asegurados que tras la entrada en vigor del DL, no cumplen los requisitos para seguir figurando en la póliza novada, etc; así como de la prima de la póliza novada, para poder determinar el importe a financiar por la Junta de Andalucía.
- Analizar la financiación de dicho importe desde la entrada en vigor del DL, fijando las cantidades a abonar por la Junta de Andalucía en concepto de prima conforme al calendario de pagos establecido por ésta.

Para ello se realizará un análisis de la metodología empleada por la compañía aseguradora para el cálculo de la prima única; describiendo las hipótesis, parámetros y criterios utilizados; indicando si son correctos o deben ser modificados de acuerdo a la normativa que le sea de aplicación; señalando si los criterios técnicos son adecuados; y, en su caso, proponiendo la modificación, ampliación de información o cambios, a efectuar por la compañía aseguradora para realizar una correcta aplicación del Decreto-ley, así como para lograr los mejores resultados de la gestión de las pólizas novadas, y la optimización del plan de financiación de los contratos de seguros, todo ello en aras de una mayor eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos.

A partir del escenario financiero previsto y de los elementos utilizados por la compañía aseguradora en cada póliza, se calculará la prima única a financiar en cada una de ellas, previo análisis del cumplimiento de las condiciones establecidas en el DL.

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 3 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este cálculo se deberá concretar el importe total a financiar del contrato de seguro colectivo de rentas relacionado en el artículo 3.2 del DL, a la entrada en vigor del mismo, con desglose de fechas, capitales, tipo de interés, saldos resultantes y compensación de los saldos de la prima novada.

Se estudiará la propuesta económica, determinando si la misma se ajusta a las prácticas generales en materia actuarial y a los valores del mercado, así como análisis del plan de financiación propuesto desde la novación por la aseguradora, incluyendo el cálculo de los tipos de interés aplicados y posibles alternativas de optimización en su aplicación de forma variable o fija, idoneidad de los plazos y ajuste de los gastos y comisiones a los valores usuales del mercado.

Para la determinación del plan de financiación previsto se tendrán en cuenta los principios de prudencia financiera definidos inicialmente por Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, así como de las Resoluciones subsiguientes aplicables en cada caso.

2.- El **seguimiento** y evaluación de las posibles incidencias de naturaleza financiera y/o actuarial de las pólizas que hayan sido objeto de novación, incluidas en el artículo 3.2 del DL y en la Ley 1/2016, de 1 de marzo y, en su caso, las financiadas por la Junta de Andalucía en cumplimiento de sentencia. Se centrará en dos aspectos fundamentales:

- La justificación de los pagos, que comprobará los siguientes elementos:
 - Que la compañía aseguradora ha recibido y anotado en su contabilidad el importe del pago correspondiente al período a que se contrae el documento contable de justificación.
 - Que ha abonado a los beneficiarios el pago correspondiente al periodo objeto de justificación, con expresión de las cuantías liquidas abonadas y las retenciones practicadas, en su caso.
 - Que se ha informado de las incidencias habidas en el mantenimiento de los requisitos a cumplir por los asegurados relativas al periodo objeto de justificación.
 - Que la entidad bancaria ha realizado las transferencias de las rentas a los beneficiarios de los contratos de seguros.
- La correcta aplicación de los fondos a la finalidad para la que dichas ayudas han sido otorgadas, así como el examen de la documentación acreditativa del mantenimiento de las condiciones determinantes de la concesión de las ayudas; debiendo constatarse:
 - El mantenimiento por los beneficiarios de los requisitos y condiciones previstos para su concesión durante todo el período de vigencia del derecho a la percepción de la ayuda.
 - La recepción de los fondos por parte de las compañías aseguradoras y su aplicación a la financiación de las ayudas.

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 4 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Que el importe de la renta mensual no supera el importe de la pensión máxima prevista en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Que los asegurados en la póliza que han sido objeto de novación son extrabajadores y extrabajadoras afectados por el expediente de regulación de empleo, salvo el supuesto previsto en el apartado b) de la Disposición adicional sexta del DL, en su caso.
- Que los asegurados no perciben rentas con cargo a la póliza objeto de novación una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación o adquirido la condición de pensionista o por jubilación anticipada, salvo en los supuestos previstos en los apartados a) y b) de la Disposición adicional sexta del DL; o 1.c) del artículo 5 de la Ley 1/2016; así como en los casos de fallecimiento, renuncia o suspensión de la ayuda conforme al artículo 11 del DL; o en su caso, del artículo 11 de la Ley 1/2016.
- Que los asegurados no perciben rentas derivadas del trabajo (con los límites del artículo 6 del DL, o del artículo 8 de la Ley) o cualquier otra ayuda pública con la misma finalidad que la de la ayuda concedida.
- El alta de los extrabajadores y las extrabajadoras como demandantes de empleo y su participación en las acciones de empleabilidad.
- El seguimiento de las incidencias comunicadas formalmente por la entidad aseguradora y los asegurados, en su caso.

El informe de seguimiento comprenderá los siguientes extremos:

- Análisis de las incidencias producidas en base a la norma reguladora, de las relativas al abono de las cuotas del Convenio Especial con la Seguridad Social, del correcto abono por la aseguradora de las rentas a los beneficiarios, y de otras incidencias sobrevenidas que puedan afectar a las rentas o primas abonadas o a abonar (ejecución de sentencias judiciales, estimación de recursos administrativos,...).
- Verificación de propuestas económicas de inclusión de beneficiarios en la póliza novada en virtud de sentencias judiciales o estimación de recursos administrativos, así como seguimiento de las incidencias que les hayan podido afectar hasta situarlos en un nivel de control análogo al resto de beneficiarios de la póliza novada en que se incluyan.
- Estudio de las nuevas rentas modificadas correspondientes a los asegurados, para toda la vida de la póliza.
- Cálculo de las primas únicas de cada uno de los asegurados afectados por dichas modificaciones producidas, detallando el procedimiento, los parámetros, hipótesis y elementos que se han utilizado en el cálculo de las nuevas primas afectadas por estas modificaciones en relación a cada uno de los asegurados y, en su caso, a los importes de los rescates de prima a que den lugar.

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 5 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Análisis del nuevo importe total objeto de financiación del contrato de seguro colectivo de rentas resultante de las modificaciones de las primas únicas individuales afectadas, indicando si los cálculos aplicados por la aseguradora se ajustan a las prácticas generales en materia actuarial.

- Resumen comparativo de la propuesta económica inicial de financiación del contrato de seguro colectivo de rentas y la nueva propuesta económica resultante de las modificaciones de las primas únicas individuales afectadas por cambios de los requisitos y condiciones de los asegurados, todo ello en el marco de la norma reguladora de la ayuda.

- Valoración y, en su caso, propuesta de optimización, del plan de financiación presentado por la aseguradora (teniendo en cuenta los intereses a aplicar) como resultado de las incidencias que en ese período hayan afectado a los asegurados y repercutan en el cálculo total de la prima objeto de financiación.

Todo lo anterior irá referido al periodo de análisis concreto, sin perjuicio de la imputación y análisis de periodos anteriores si se dan cuestiones sobrevenidas que afecten a dichos periodos ya analizados. Pueden citarse como ejemplos de estas cuestiones sobrevenidas que han precisado el análisis de fases anteriores al seguimiento a contratar, las derivadas de:

- La sentencia de 26 de febrero de 2018 del TSJA, determina improcedente el criterio aplicado hasta la fecha sobre actualización de rentas anuales a los beneficiarios en función del art. 4.2 del DL y obliga a restituir toda renta extornada en base a este criterio desde octubre de 2012. Por ende, en los casos en que se hayan realizado seguimientos anteriores y aplicado este criterio, se deberán corregir en el informe actuarial de seguimiento a contratar todos los seguimientos anteriores, tanto en rentas como en primas de todos los beneficiarios de dichas pólizas desde la entrada en vigor del DL.

- La sentencia de 6 de marzo de 2018 del TSJA, que interpreta el DL en el sentido de que no es posible minorar a la aseguradora por diferencias entre las cuotas CESS abonadas por la Junta de Andalucía a los beneficiarios y las realmente justificadas, debiendo en su caso exigir a los beneficiarios el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Por ello, toda las minoraciones practicadas en la prima en seguimientos anteriores por este concepto deberán aplicarse para la corrección de la prima en los informes actuariales de seguimiento a contratar.

- Por su parte, la sentencia de 11 de diciembre de 2018 del TSJA, establece que no es posible mantener la continuidad de la vigencia de la póliza original para mantener el pago de rentas colectivas a asegurados no novados, no siendo posible financiación alguna de la Administración a los mismos en el marco del DL, debiendo revisar el informe actuarial de seguimiento a contratar aquellas pólizas con asegurados no novados, para eliminar de la prima aquella parte de la financiación destinada a rentas reducidas de asegurados no novados, en su caso.

- Otro supuesto es la ejecución de sentencias que implican la inclusión de beneficiarios inicialmente excluidos de la póliza novada, que deben pasar a formar parte del colectivo novado y situarse en el mismo escenario actual de dicho colectivo. Esto es, que el informe de seguimiento necesariamente

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 6 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tiene que verificar su inclusión en la póliza novada, así como realizar el seguimiento de dicho beneficiario hasta la última anualidad analizada para el resto del colectivo, pudiéndose dar el caso de que dicho colectivo tuviese incluso varios seguimientos anteriores.

Asimismo, los informes actuariales a contratar deberán atender a cualesquiera otras cuestiones que derivadas de cumplimiento de sentencias judiciales firmes puedan afectar a las pólizas correspondientes ya sea en el periodo de análisis contratado o en fases anteriores si supone una alteración de la prima actual de dicha póliza.

Finalmente, la empresa contratada deberá ofrecer aquellas aclaraciones, informaciones y/o contrainformes que se soliciten sobre informes actuariales anteriores que formen parte de los recursos que se interpongan por las partes implicadas en el procedimiento.

Aparte de los casos puntuales anteriormente citados, derivados de la resolución de conflictos, en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del expediente (PPTP) se recogen las pólizas previstas en el DL 4/2012 y Ley 1/2016, que pueden ser objeto de informe actuarial con indicación, en cada una de ellas, a modo orientativo, del número de asegurados que contempla actualmente la fase de seguimiento y que, como se ha adelantado, puede sufrir variaciones durante la vida de la póliza. Por ello, será el número de asegurados incluido en la póliza objeto de informe actuarial el que se aplique para considerar los informes a emitir en un rango de precio u otro de los establecidos.

3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Para poder optar a la licitación del presente contrato, es requisito indispensable para el ejercicio privado de la profesión de Actuario acreditar la debida colegiación.

Deberá verificarse y analizarse toda la información justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el DL y en la Ley 1/2016, de 1 de marzo, para la financiación pública de las pólizas de seguro colectivo de rentas de prima única que constituyen el objeto del servicio contratado, en lo referido tanto a los asegurados como a la aseguradora y a la financiación de las pólizas.

El plazo máximo para la elaboración de los informes será de un mes cuando afecte hasta a 100 asegurados y de dos meses si afecta a más de 100, y comenzará a partir del día siguiente a la recepción por la actuario de la documentación completa objeto de análisis.

El personal adscrito por el contratista, para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente servicio puede tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 7 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El tratamiento de los Datos Personales comprenderá la consulta de la información a que se ha hecho referencia.

Las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

Una vez cumplida la prestación, devolverá los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el contratista. No obstante, podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Los colectivos de interesados y datos personales tratados a los que puede tener acceso el contratista son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Consulta de información personal	Asegurados en las pólizas relacionadas en el Decreto-ley 4/2012, de 16 de octubre y en la Ley 1/2016, de 1 de marzo.	- Póliza original objeto de novación (condiciones generales y particulares y boletines de adhesión) y suplementos. - Propuesta económica de novación - Acta Comisión Técnica encargada de la novación. - Resolución de financiación pública de la póliza y posteriores de modificación en su caso. - Información contable del pago de primas. - Propuesta económica de seguimiento. - Vidas laborales de los asegurados. - Fe de vida/certificado de defunción. - Declaración responsable anual. - Cuotas CESS (Conv. Especial Seguridad Social). - Alta Servicio Andaluz de Empleo. - Transferencias bancarias efectuadas por la aseguradora; en su caso, retenciones practicadas. - Informes actuariales anteriores emitidos para dicha póliza.

4.- FORMA DE PAGO.

Se podrán tramitar pagos parciales a cuenta, a la presentación de cada uno de los informes de verificación o seguimiento previstos, en todo caso tras la emisión y recepción conforme de cada uno de ellos y la presentación de la factura correspondiente (apartado 4 del artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP).

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 8 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.- PLAZOS.

La duración del contrato será a partir de su formalización y nunca antes del 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025 y podrá ser objeto de una prórroga por un máximo de 12 meses.

6.- VALORACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIACIÓN.

La dificultad del procedimiento se incrementa por el carácter colectivo de las pólizas y la evolución de las circunstancias que afectan a cada uno de sus componentes, complicando aún más la tramitación y prolongándola en el tiempo, lo que en muchos casos obliga a reiniciarla actualizando toda la información disponible. Todo ello, unido a la insuficiencia de medios humanos destinados a la gestión de estas ayudas, en cantidad que fluctúa considerablemente en el tiempo, ralentiza de forma significativa la gestión y resta garantías a la programación que pueda establecerse en cuanto a la gestión de ayudas, así como de determinación de las pólizas concretas objeto de actuación.

Estas circunstancias obligan a plantear la contratación de los servicios en términos de emisión de informe ya sea de verificación o de seguimiento, sin poder concretar exactamente a qué pólizas afectará, evitando así poner en riesgo la ejecución del contrato. Con ello y como prevé el apartado 3.b) del artículo 99 de la LCSP, se justifica la improcedencia de división en lotes.

Corresponderá al responsable del contrato designado al efecto, además de la supervisión de su ejecución, la adopción de las decisiones y dictar las instrucciones necesarias que aseguren la correcta realización de las prestaciones contratadas, así como la distribución o reprogramación de los servicios a fin de asegurar su correcta prestación, dando traslado al contratista de los cambios de distribución o reprogramación de los servicios que se produzcan.

La experiencia acumulada en contratos anteriores (el último de ellos ref.: CONTR/2022/903058; expdte. ADM/2022/0010, que finaliza el 31 de diciembre de 2024) justifica mantener la aplicación de un baremo, que establece el precio unitario de cada informe (sin incluir el IVA) atendiendo al número de beneficiarios de la póliza objeto de análisis. En este sentido, se mantiene el baremo a aplicar para el próximo año en cuanto al rango de beneficiarios y se actualiza el importe del precio unitario ajustándolo a la subida del IPC de los últimos dos años (2022 y 2023) del 9,4% según datos del Instituto Nacional de Estadística, a fin de adecuarlo a los precios del mercado:

Número de beneficiarios en póliza	Importe total en euros
Hasta 10 beneficiarios	656,40
Entre 11 y 30 beneficiarios	1.367,50
Entre 31 y 50 beneficiarios	2.735,00
Entre 51 y 75 beneficiarios	3.555,50
Entre 76 y 100 beneficiarios	4.376,00

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 9 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Entre 101 y 150 beneficiarios	5.470,00
Entre 151 y 200 beneficiarios	6.564,00
De 201 beneficiarios en adelante	8.205,00

Para las cuestiones sobrevenidas el presupuesto a considerar será:

- Los cambios en los informes (verificación y seguimiento) que supongan modificaciones en los cálculos y requieran de nueva valoración y emisión de informe, por cambios de hipótesis, cambios sustanciales en datos, modificación de escenarios de valoración y cambios metodológicos solicitados por la Junta de Andalucía, se abonarán aparte y a razón del 25% del precio unitario considerado en atención al número de beneficiarios.
- Los cambios que se produzcan en un informe de seguimiento con posterioridad a su emisión, como consecuencia de la exclusión en la fase de novación de un beneficiario o beneficiarios que, en virtud de sentencia o de recurso administrativo (como se ha apuntado en el apartado relativo al objeto del contrato de esta memoria), haya de ser incluido y tenido en cuenta con posterioridad a la resolución de financiación dictada y dicha inclusión requiera de propuesta económica por afectar a la prima, será objeto de nuevo informe o informe complementario por el adjudicatario del contrato abonándose aparte y por un importe de 300,00 euros.
- Informes técnicos sobre dictámenes actuariales o alegaciones presentadas por las aseguradoras en recursos administrativos y/o contenciosos administrativos, que difieran de informes actuariales contratados por la Junta de Andalucía durante la vida de la póliza, se abonarán a razón de 500,00 euros.

En ningún caso serán objeto de financiación o refinanciación por esta Administración aquellos informes actuariales que deban ser emitidos por el adjudicatario debido a errores en informes anteriores emitidos por el mismo. En estos casos se podrá requerir al contratista la emisión de un informe complementario al anterior y será contabilizado como parte del informe inicialmente emitido de la póliza en cuestión.

Las circunstancias expuestas desaconsejan establecer una programación inicial ni en cuanto a la cantidad de pólizas objeto de informe, ni en cuanto a las pólizas concretas a informar, pues cualquier incidencia a que se ha hecho referencia, impediría la correcta ejecución del servicio objeto de contratación.

Es decir, nos encontramos en un escenario determinable, que no determinado, en garantía de la correcta ejecución del servicio a contratar.

Se parte del total de pólizas (en principio 50), de las cuales 21 ya han finalizado la fase de seguimiento, que pudiera ser objeto de informe y que se relacionan en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT); y de una valoración inicial que figura en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP), realizada en base a una escala de asegurados por póliza.

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 10 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con ello se evita constreñirnos a un calendario y programa que con seguridad variarán en el tiempo, lo que irá concretando el responsable del contrato designado al efecto para la supervisión de su ejecución, distribución o reprogramación del servicio, etc; todo ello en aras de asegurar su correcta prestación. Así se recoge en el PPT.

No obstante, siendo necesaria una valoración económica y con efectos meramente orientativos, se utiliza como referencia los informes solicitados durante el año 2023, que son:

Nº de beneficiarios en póliza	Referencia Informes solicitados en 2023
hasta 10	1
entre 11 y 30	2
entre 31 y 50	1
entre 51 y 75	0
entre 76 y 100	2
entre 101 y 150	0
entre 151 y 200	0
más de 200	1
Otros informes	3

No obstante, se hace necesario aumentar la previsión de los trabajos para el ejercicio 2025, debido a la experiencia acumulada del personal encargado de la realización de los trabajos de seguimiento con respecto al ejercicio 2023, lo que posibilita la realización de un mayor volumen de trabajo. Para ello, se estima que el presupuesto máximo resultante debe aumentar en un 20%.

Así, el presupuesto máximo previsto es de 29.500,08 € (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS) que, sumados 6.195,02 € (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS) en concepto de 21% de IVA, alcanza un total de 35.695,10 € (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS).

Incluye todos los costes (directos e indirectos) existentes para su realización por el contratista, comprendiendo los costes salariales si existiesen.

El gasto previsto se financiará con cargo a la anualidad 2025 de la partida 1200010066 G/31C/22706/00 01.

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 11 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

El expediente de gasto, de tramitación anticipada, se ajusta a lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en concordancia con el apartado 2 del artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por las características propias de esta contratación y el importe previsto, se propone su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado, contemplado en el artículo 159 de la LCSP.

Criterios de adjudicación.

La concreción técnica de los servicios objeto de contratación, así como los plazos exigidos para la elaboración de los informes, justifican que el único criterio de adjudicación, con una puntuación máxima de 100 puntos, sea la proposición económica.

Dado que el presupuesto máximo recogido en los pliegos se calcula en base a los informes solicitados en 2023 y que la concreción de las pólizas a informar se llevará a cabo durante la vida del contrato; la oferta a presentar se referirá al precio por unidad de ejecución del informe ordinario según la escala establecida en función del nº de asegurados en las pólizas objeto de informe; y de los informes derivados de causas sobrevenidas (actualización por cambios sustanciales; inclusión puntual de asegurados; informes técnicos sobre alegaciones presentadas por las aseguradoras en recursos administrativos y/o contenciosos administrativos)

En consecuencia, toda vez que las ofertas a presentar deberán venir desagregadas en 11 partidas (anexo V PCAP) se aplicará la fórmula descrita a continuación al objeto de poder puntuar las ofertas admitidas en orden a su clasificación:

Únicamente a los efectos de clasificación de las ofertas, se considerará Presupuesto Base de Referencia en euros (PBR) al resultado de aplicar los precios unitarios base a la realización de un informe ordinario y uno de actualización a cada una de las 29 pólizas relacionadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas con el nº de beneficiarios que recoge; de 5 informes de inclusión puntual de asegurados y de 1 sobre alegaciones presentadas por las aseguradoras en recursos administrativos y/o contenciosos administrativos. En este caso alcanza un total de 74.477,50 euros con el siguiente detalle:

			P B R	
Nº Beneficiarios	Tipo informe	N.º pólizas	Ppto. Unitario (€)	Subtotal (€)
<i>Hasta 10</i>	<i>Ordinario</i>	<i>10</i>	<i>656,40</i>	<i>6.564,00</i>
	<i>C. sobrevenida (actualización)</i>		<i>164,10</i>	<i>1.641,00</i>
<i>Entre 11 y 30</i>	<i>Ordinario</i>	<i>11</i>	<i>1.367,50</i>	<i>15.042,50</i>
	<i>C. sobrevenida (actualización)</i>		<i>341,88</i>	<i>3.760,63</i>

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 12 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Entre 31 y 50	Ordinario	4	2.735,00	10.940,00
	C. sobrevenida (actualización)		683,75	2.735,00
Entre 51 y 75	Ordinario	1	3.555,50	3.555,50
	C. sobrevenida (actualización)		888,88	888,88
Entre 76 y 100	Ordinario	0	4.376,00	0,00
	C. sobrevenida (actualización)		1.094,00	0,00
Entre 101 y 150	Ordinario	1	5.470,00	5.470,00
Entre 151 y 200	C. sobrevenida (actualización)	0	1.367,50	1.367,50
	Ordinario		6.564,00	0,00
	C. sobrevenida (actualización)		1.641,00	0,00
De 201 en adelante	Ordinario	2	8.205,00	16.410,00
	C. sobrevenida (actualización)		2.051,25	4.102,50
Inclusión puntual asegurado	C. sobrevenida (inclusión puntual asegurados)	5	300,00	1.500,00
Dictamen a contrainforme pericial	C. sobrevenida (recursos administrativos y/o contenciosos administrativos)	1	500,00	500,00

74.477,50 €

Se considerará Oferta Económica de la empresa en euros (**Of**), al resultado de aplicar los precios unitarios ofertados por ésta al hipotético supuesto descrito en el párrafo anterior de realizar un informe ordinario y otro de actualización a cada una de las 29 pólizas relacionadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas con el nº de beneficiarios indicado; así como de cinco informes de inclusión puntual de asegurados y un dictamen a contrainforme pericial de la aseguradora.

Con ese criterio se ordenarán las ofertas, obteniendo la máxima puntuación (**MAX**): 100 puntos, la oferta económica más baja (**OMB**) de las admitidas y la mínima puntuación (0 Puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el **PBR** (74.477,50 euros).

Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximo (máxima puntuación) y mínimo (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica admitida:

$$X = \frac{\text{Max} \times (\text{PBR} - \text{Of})}{\text{PBR} - \text{OMB}}$$

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 13 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato implica la cesión de datos al contratista, pues los servicios contratados forman parte del procedimiento de tramitación de las ayudas reguladas en el Decreto-ley 4/2012, de 16 de octubre y en la Ley 1/2016, de 1 de marzo; siendo esta la finalidad de la cesión; por ello, el contratista estará obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

La empresa adjudicataria está obligada a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si durante la vida del contrato dicha información sufriera cualquier cambio, el contratista está obligado a comunicarlo. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los licitadores están obligados a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Igualmente, en los servicios prestados durante la ejecución del contrato, el contratista realizará las comunicaciones de trámite y emitirá los informes solicitados en formato digital, remitiéndose vía telemática, reduciendo con ello el uso de papel y contribuyendo así al ahorro de recursos. Asimismo, se considera que las comunicaciones digitales permiten mantener la información segura y protegida, facilitando una comunicación más ágil y una mejora en la prestación de los servicios públicos.

Esta obligación no tiene carácter esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP; su incumplimiento no se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, tampoco se establece ninguna penalidad.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

RODA OLIVEIRA LUIS - 29789198N RODA OLIVEIRA		29/07/2024 09:17:32	PÁGINA: 14 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwLsn5xzZ2TDF2g2c5W8la8ZTsL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	